

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle *Misericordia* núm. 6. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.332

Las leyes obligarán en las Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1869).

SECCION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

La Ley Fundacional del Frente de Juventudes, dada por el Caudillo el 6 de diciembre de 1940, previene que el Estado debe asegurar a dicha Organización los medios necesarios para ejercer su absoluta influencia en los Centros de Trabajo.

Siendo, además, el Frente de Juventudes la Obra predilecta de nuestro Movimiento, a quien debemos dedicar preferentemente nuestros amores cívicos y nuestra ayuda moral, corresponde a los Centros de Trabajo prestarles toda su colaboración y entusiasmo, marchando en armónicas relaciones con la Delegación Provincial de este Servicio.

A fin de dar cumplimiento en lo establecido en la Ley citada, la del 20 de abril del 1942 y el Decreto del 16 de julio del mismo año del Ministerio de Trabajo, dispongo:

Centros de Trabajo.—Cumpliendo lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de abril de 1942 (B. O. 115) la colocación de productores comprendidos entre los 14 y los 21 años se hará con arreglo a las normas siguientes:

1.º Para que un productor comprendido en la edad de 14 a 21 años pueda ser colocado en empresas de trabajo, será condición indispensable que presente un certificado del Frente de Juventudes en el que conste su encuadramiento en el mismo.

2.º Tendrán en todo momento preferencia, en la colocación los camaradas pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco, hasta el punto de que no podrán colocarse ninguno otro mientras exista parado algún camarada de las Falanges Juveniles de Voluntarios. Para llevarlo a cabo, toda empresa que necesite productores menores, elevará su petición a la Oficina de Colocación Obrera de las C. N. S. indicando la clase y remuneración del empleo, para que ésta designe al camarada idóneo que ha de cubrirlo y poder llevar un control eficiente. Las empresas deberán atender con celo y entusiasmo las indicaciones de la Sección de Centros de Trabajo del Frente de Juventudes que velará asimismo, por la asistencia y orden en la colocación de todos los encuadrados en este Servicio.

3.º Se recuerda a los empresarios la obligación que tienen de conceder autorización a los productores menores que con él presten sus servicios para que acudan a recibir las enseñanzas del Frente de Juventudes, cuya Delegación Provincial concederá, dentro de lo posible, toda clase de facilidades, a fin de que no se perturbe la marcha normal de los trabajos en las industrias, ni se resienta la producción, ni la economía nacional.

4.º El empresario procurará que sus productores acudan a los lugares y horas señalados a recibir las enseñanzas del Frente de Juventudes.

5.º Si el aprendiz (productor) faltara por propia voluntad, será sancionado con el descuento económico del importe de dos horas de su haber, una de las cuales,

quedará a beneficio de la empresa y la otra pasará al Frente de Juventudes.

Si reincidiera en sus faltas, será sancionado por mi autoridad con cantidades mayores, siempre de acuerdo con la falta.

6.º Si la falta fuera debida al empresario o patrón, —a propuesta del Frente de Juventudes,— sancionaré a la empresa como en justicia correspondiera.

7.º Anualmente el empresario concederá un permiso de 15 días, retribuido, al productor que haya de participar en Campamentos, viajes, competiciones, etc. organizados por el Frente de Juventudes, y cuanto éste se lo indique, según se ordena en el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 20 de abril de 1942.

8.º Las empresas deberán prestar toda clase de ayuda a los encuadrados en la Sección de Centros de Trabajo del Frente de Juventudes, en especial a aquellos camaradas pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco, que han de ser los continuadores y salvadores de nuestro Movimiento.

Espero del sentido de colaboración que siempre ha animado a todas las empresas, el máximo rigor en el cumplimiento de cuanto ordeno por la presente Circular, ya que ello significa predisposición halagüeña por el renacer de nuestra Patria a quien estos muchachos del Frente de Juventudes sirven con enervado esfuerzo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palma, a 28 de noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO

**

Núm. 2576

JUNTA LOCAL ESPECIAL
DE PRECIOS DE IBIZA

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace saber que los precios oficiales de las harinas de Trigo servidas a los Industriales Panaderos de estas islas de Ibiza y Formentera, a regir desde primero de diciembre próximo, serán los siguientes:

Harina para 1.ª categoría, a 393'70 pesetas Qm.

Harina para 2.ª categoría, a 304'25 pesetas Qm.

Harina para 3.ª categoría, a 206'65 pesetas Qm.

Siendo los tipos de pan a elaborar en relación a los precios citados, los siguientes:

1.ª categoría, pieza de 80 grs., a 0'30 pesetas.

2.ª categoría, pieza de 100 grs., a 0'30 pesetas.

3.ª categoría, pieza de 150 grs. a 0'30 pesetas.

Múltiplo de 3.ª, pieza de 600 grs., a 1'20 pesetas.

Ibiza, 28 de noviembre de 1945.—El Delegado Presidente, César Puget.

**

Núm. 2577

Relación del Precio Oficial de los artículos intervenidos que a continuación se expresan, a regir en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el próximo mes de diciembre de 1945.

Aceite.—Almacenista, 5'49 ptas. kg.—
Detallista, 5'20 ptas. litro

Arroz especial.—Almacenista, 3'984 ptas. kg.—Detallista, 4'50 ptas. kg.

Arroz corriente.—Almacenista, 2'673 ptas. kg.—Detallista, 3'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacenista, 2'697 pesetas kg.—Detallista, 3'00 ptas. kg.

Jabón común.—Almacenista, 3'581 ptas. kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.

Pasta de sopa.—Almacenista, 3'55 ptas. kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.

Salvado.—Almacenista, 1'00 peseta kilogramo.

Patata (cosecha normal).—Almacenista, 0'913 ptas. kg.—Detallista, 1'00 peseta kg.

Chocolate familiar.—Almacenista, 10'00 pesetas kg.—Detallista, 10'50 pesetas kg.

Café crudo.—Almacenista, 18'188 pesetas kg.—Detallista, 22'00 pesetas kg.

Bacalao.—Almacenista, 7'116 pesetas kg.—Detallista, 8'00 ptas. kg.

Leche condensada.—Almacenista, 3'72 ptas. bote.—Detallista, 4'00 ptas. bote.

Tocino.—Almacenista, 10'36 pesetas kg.—Detallista, 11'55 pesetas kg.

Manteca fundida.—Almacenista, 12'95 pesetas kg.—Detallista, 15'30 pesetas kg.

Manteca en rama.—Almacenista, 10'80 pesetas kg.

Alubias blancas.—Almacenista, 3'51 pesetas kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.

Azúcar terciada.—Almacenista, 3'705 ptas. kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacenista, 5'109 ptas. kg.—Detallista, 5'50 pesetas kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados, se expondrá en sitio bien visible una copia literal de esta Orden.

Los precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales velarán por el cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados dentro de sus municipios respectivos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Ibiza, 29 de noviembre de 1945.—El Delegado Presidente, César Puget.

**

Núm. 2586

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Baleares

ENTREGA DE TRIGO Y MAÍZ

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este S. N. T. y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 103 del vigente Reglamento de Ordenación Triguera se ha fijado la fecha de 10 de enero de 1946 como límite para la entrega obligatoria de trigo y maíz en la siguiente forma:

En dicha fecha los agricultores que no hayan cumplido la totalidad de sus cupos «forzosos» deben tener entregado, por lo menos, el 80 por 100 de los de trigo y el 50 por 100 de los de maíz, así como iguales porcentajes de lo declarado como disponible para la venta del cupo «excedente», y el total sobrante de siembra que pudiera quedar.

Lo que se publica para general cono-

cimiento y cumplimiento de los Agricultores interesados.

Palma de Mallorca, 3 de diciembre de 1945.—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

Núm. 2569

PATRIMONIO FORESTAL
DEL ESTADO

Distrito Forestal de Baleares

ANUNCIO.—En el Boletín Oficial del Estado n.º 329 fecha 25-11-1945, pág. 1295 y con el n.º 0-1926 aparece un anuncio de subasta por un decenio de pinos en los montes «Manut» y «Beufaldó» del término de Escorca, que dice así:

«Artículo 1.º El día 28 de diciembre de 1945, a las diez tendrá lugar la pública subasta simultánea en el Ayuntamiento de Escorca y esta Jefatura, del aprovechamiento de 820 metros cúbicos de madera en piés maderables y su leña de copa correspondientes a cortar en el decenio 1945-46 a 1954-55, ambos años forestales inclusive.

Art. 2.º El aprovechamiento se realizará a base del apeo cada año forestal de ochenta y dos metros cúbicos de maderas en piés maderables, con sus correspondientes leñas de copas, próximamente cuarenta y un metros cúbicos en leñas gruesas.

Art. 3.º La posibilidad anual será señalada por el Distrito Forestal de Baleares, por medio del anual marqueeo de piés a base de la tercera clase diamétrica en adelante, haciéndose por el orden y tramos marcados en la Revisión de la Ordenación de estos montes aprobada en 13 de julio de 1945, y que puede examinarse en esta Jefatura.

Art. 4.º El rematante viene obligado a limpiar de matorral anualmente el tronzón de corta y a dejar los caminos en el buen estado en que ponen a su disposición.

Art. 5.º Tanto la subasta como el aprovechamiento, incidencias, etc., se realizará conforme a lo previsto en el pliego de condiciones facultativas, que se exhibe en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y esta Jefatura.

Art. 6.º El precio de tasación es de 76.559 pesetas por decenio, pagaderas al comienzo de cada año forestal cada anualidad, en la cuantía de 7.655'90 pesetas, en la forma y con las formalidades, fianzas, honorarios, etc., reglamentarios y que se previene en el pliego de condiciones.

Art. 7.º El rematante queda sujeto a lo previsto en el Decreto de 24 de junio de 1941 sobre revisión de precios de productos forestales.

Art. 8.º Para todo lo no previsto en estas condiciones y pliego de condiciones facultativas, se sobrentiende aplicado el contenido del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Art. 9.º (Adicional) El rematante deberá proceder en el tronzón de corta a la poda de los pinos de diámetro inferior a veinticinco centímetros exclusivamente y según muestra, al igual que la limpia del matorral».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 1 de diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 2544

Don Rafael Barceló Tugores, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Puebla.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 13 de este mes, acordó conceder un plazo improrrogable de veinte días para la realización inmediata de todos los débitos relativos al Reparto General de Utilidades e Inquilinato, y proceder por la vía de apremio, transcurrido que sea el expresado período.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

La Puebla a 15 de noviembre de 1945. Rafael Barceló.

Núm. 2564

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobada en principio una propuesta de Suplemento de créditos en el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del corriente ejercicio se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días.

Campos del Puerto a 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde accidental, Gabriel Suñer.

Núm. 2565

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

La recaudación voluntaria del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al actual año, tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento durante los días 8 y 9 del mes de diciembre próximo, desde las 9 a las 14 horas.

Los que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán de apremio, sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por ciento.

Alcudia 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 2566

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el Repartimiento individual de la riqueza Rústica y Pecuaría para 1946, se hace público que estará a efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor 29 noviembre de 1945.—El Alcalde Presidente, S. Garau.

Núm. 2567

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Acordado por la Comisión Gestora Municipal de esta villa en sesión del 23 del actual una habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1944, queda el expediente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Alaró a 27 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 2568

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante de este término municipal, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Juan, 27 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Jaime Bardisa.

Formado el Repartimiento Individual de la Contribución Rústica y Pecuaría de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles a contar del

siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

San Juan, 27 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Jaime Bardisa.

Núm. 2582

ALCALDIA DE IBIZA

Agrupación de Ayuntamientos del Juzgado Comarcal de Ibiza.

Aprobado por esta Agrupación de Ayuntamientos, el Presupuesto especial para pago de las obligaciones relacionadas con la Justicia Municipal, correspondientes a este Juzgado Comarcal, que ha de regir en el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de Ibiza, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Ibiza, 29 de noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Cesar Puget Riquer,

Núm. 2556

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del Instituto Nacional de Previsión se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Baleares en treinta y uno de julio del corriente año, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa deducida por la expresada entidad contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas relativo al premio de retención sobre el pago del impuesto de utilidades de los empleados de la repetida entidad.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción.

Dado en Palma a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.

Núm. 2548

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: que habiendo sido habido el procesado Miguel Llompart Ramis con esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias que, llamando al mismo e interesando su busca y captura se expidieron el 5 de julio último en méritos del sumario número 42 rollo 333 de 1945 sobre estafa, que se instruye en este Juzgado.

Dado en Inca a veintiocho noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario P. H., Bernardo Massanet.

Núm. 2561

Don Gerardo M.ª Thomas Sabater, Juez de 1.ª Instancia de Manacor.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos juicio de menor cuantía que se dirán, obra un encabezamiento y fallo, de la sentencia dictada, que a la letra, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Manacor a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Sr. Don Gerardo M.ª Thomas Sabater, Juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de inscripción de dominio, seguido entre partes: de una como demandante D. Jaime Rigo Verjer, vecino de Palma, dirigido por el Letrado D. Luis Pascual y representado por el Procurador D. Martín Tous; y de otra, como de mandada D.ª Gregoria Esquerro Cordón, de paradero ignorado, quien no habiendo comparecido fué declarada rebelde y representada por los estrados del Juzgado, y Fallo: Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro que el actor D. Jaime Rigo Verjer ha poseído quieta y pacíficamente durante más de treinta años las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda y por consiguiente ha adquirido por prescripción extraordinaria el pleno dominio de los indicados inmuebles, extinguiéndose el derecho que sobre ellos tenía la demandada D.ª Gregoria Esquerro Cordón, por lo que debo

condenar y condeno a ésta a estar y pasar por la anterior declaración consintiendo la cancelación de las inscripciones a su favor sobre las mencionadas fincas en el Registro de la Propiedad, inscribiéndose aquellas a nombre del demandante. Sin expresa imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gerardo M.ª Thomas.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 2560

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en auto de esta fecha por el Sr. Juez de este partido en el juicio de menor cuantía promovido por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, contra los herederos desconocidos de D. Miguel Vanrell Fullana, en reclamación de dos mil novecientos pesetas importe del préstamo concedido a D. Juan Vanrell Mercadal, del cual se constituyó aquel en fiador, por la presente se emplaza a los demandados, los referidos herederos desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos indicados y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 2583

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este Partido en Providencia de hoy dictada en los autos incidentales del juicio de testamentaria de D. Jaime Adrover Vicens que sigue ante este Juzgado D. Antonio Adrover Maimó, contra D. Andrés Adrover Maimó y coherederos, por la presente se cita por primera vez a Miguel y Gregorio Adrover Maimó, coherederos demandados cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que el día diez del actual, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado a fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que de contrario les sean formuladas bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 2554

Don Pedro Bibiloni Rosselló, Juez Municipal Sustituto del Juzgado número dos de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Roig Verdu, de 34 años, casado, vidriero, hijo de José y de Asunción, natural y vecino de ésta, de ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de satisfacer las costas del juicio de faltas sobre lesiones a cuyo pago fué condenado, o en su defecto designar bienes de su propiedad para poder hacerlas efectivas, o si no los poseyere acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifica de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Palma a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Bibiloni.—Ramiro S. Crespo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mateo Llobera Escalas, mayor de edad, chófer, con domicilio en esta ciudad, de ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de satisfacer las costas del juicio de faltas sobre daños propiedad a cuyo pago fué condenado, o en su defecto designar bienes de su propiedad para poder hacerlas efectivas, o si no los poseyere acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Palma a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Bibiloni.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2573

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Torres Ferragut, de veintiseis años de edad, vidriero, natural de Alcudia y vecino de ésta, de ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de satisfacer las costas del juicio de faltas sobre estafa, a cuyo pago fué condenado, o en su defecto

designar bienes de su propiedad y si no los poseyere, acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Bibiloni.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2541

REQUISITORIAS

Antonio Sanchez del Rey, de 24 años de edad, chófer, hijo de Vicente y de Angelina, natural de Almansa (Valencia) y vecino de Valencia, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Médico Juez D. Cesar Requesens Manterola del Militar del Grupo de Sanidad de Baleares, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Así mismo cito y emplazo a cualquier persona que pudiera dar noticia de su paradero, pudiéndolo dar de palabra o por escrito en el Cuartel de Sanidad Militar de Baleares, sito Via Portugal.

Ha sido acordado en diligencia de fecha 28 de noviembre de 1945.

Núm. 2549

Miguel Diaz García, hijo de José y de Paula, de 21 años de edad, soltero, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, calle del Socorro n.º 83-1.º; y Antonio Mascaró Gual, hijo de Bartolomé y de Antonia, de 49 años de edad, soltero, natural de Campanet (Mallorca), domiciliado últimamente en Palma de Mallorca calle de S. Nadal n.º 48; que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante el Señor Coronel Juez D. Miguel Caldentey Gual, al objeto de notificarles el Auto de Procesamiento que se ha dictado contra los mismos en causa n.º 56 del corriente año, que les instruye este Juzgado sito en la calle de los Olmos n.º 64 3.º, por el delito de robo. Advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo de 20 días, a partir del de la publicación de esta requisitoria en el B. O. de esta Provincia, serán declarados en rebeldía.

Palma a 27 de noviembre de 1945.—El Coronel Juez, Miguel Caldentey.—El Secretario, Jaime Beltrán.

Núm. 2558

Vicente Cardona Ramón, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Palma de Mallorca, de veintidos años de edad, oficio albañil, de estado soltero, el cual desertó del Regimiento de Infantería-Palma n.º 47, de guarnición en Palma de Mallorca, el 24 de Julio del corriente año; comparecerá dentro del término de treinta días a partir del de la publicación de la presente ante el Teniente Juez Instructor del aludido Regimiento, don Antonio Moreno Serra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo afectúa.

Palma de Mallorca, a 29 de noviembre de 1945.—El Secretario, Vicente Ortiz.—V.º B.º—Teniente Juez, Antonio Moreno.

Núm. 2553

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío los depósitos transmisibles de efectos en Custodia, n.º 6.189 consistente en 20.000 ptas. nominales de deuda Amortizable 4 % Emisión noviembre 1942, n.º 6.534 consistente en 100.000 ptas. nominales deuda Amortizable 4 % Emisión noviembre 1942, número 7.294 consistente en 10.000 ptas. deuda Amortizable 3 % y n.º 7.295 consistente en 5.000 ptas. nominales deuda Amortizable 3 1/2 %, constituidos el 29 de enero 1943, 26 junio 1943, 27 de febrero 1945 y 27 febrero 1945 respectivamente, a favor de D.ª Angela Mir Durán, se previene que transcurridos quince días contados desde la fecha de este anuncio sin que en estas oficinas se haya presentado dicho Depósito o alguna reclamación sobre el mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en su lugar el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos de primitivo.

Palma 27 de noviembre de 1945.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Cristóbal Cuart.